00037749

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP

Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina
Telf 052624758
www registropmanta gob ec

Acta de Inscripción

Registro de : COMPRA VENTA
Número de Tomo:
Número de Inscripción: 1360
Número de Repertorio: 2773
Fecha de Repertorio: lunes, 13 de mayo de 2019

Naturaleza Acto: PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA
Folio Inicial: 0
Folio Final: 0
Periodo: 2019

1.- Fecha de Inscripción: lunes, 13 de mayo de 2019 17 15

2.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Tipo Cliente	Cédula/RUC/Pasaporte	Nombres Completos o Razón Social	Estado Civil	Provincia	Ciudad
ADJUDICADOR					
Natural	145809	COMPAÑIA RADIOVISION CIA LTDA	NO DEFINIDO	MANABI	MANTA
ADJUDICATARIO					
Natural	1304225004	MOLINA JOZA FERNANDO GONZALO	NO DEFINIDO	MANABI	MANTA
AUTORIDAD COMPETENTE					
Natural	140869	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTA	NO DEFINIDO	MANABI	MANTA

3.- Naturaleza del Contrato: COMPRA VENTA
Oficina donde se guarda el original: NOTARIA QUINTA
Nombre del Cantón: MANTA
Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 14 de septiembre de 2018
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Resolución.
Afiliado a la Cámara: ☐ Plazo

4.- Descripción de los bien(es) inmueble(s) que intervienen:

Código Catastral	Fecha Apertura	Nro. Ficha	Superficie	Tipo Bien	Tipo Predio
XXXXX	07/06/2016 14 03 18	56115		LOTE DE TERRENO	Urbano

Linderos Registrales:
LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL CONDOMINIO BARBASQUILLO SIGNADO COMO LOTE NUMERO 145 DE LA MANZANA 10 DE LA PARROQUIA MANTA DEL CANTON MANTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS FRENTE. 14,00m - Avenida tres ATRAS. 14,00m lote numero 144 COSTADO DERECHO 21.25m lote numero 143 COSTADO IZQUIERDO 21,25m lote numero 147 AREA TOTAL 297,50m2
Dirección del Bien. PARROQUIA MANTA
Solvencia: EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA TIENE VIGENTE DEMANDAS.

Código Catastral	Fecha Apertura	Nro. Ficha	Superficie	Tipo Bien	Tipo Predio
1151205000	13/05/2019 17 29 02	70722	253 08M2	LOTE DE TERRENO	Urbano

Linderos Registrales:
Lote de terreno ubicado en el Conjunto Residencial "Condominio Barbasquillo", signado con el numero 145 de la manzana 10 de esta ciudad de Manta, medidas y linderos; FRENTE: Con once metros noventa y un centimetros (11.91m) y lindera con Av.3, ATRAS. Con once metros noventa y un centimetros (11.91m) y lindera con el lote No. 144, COSTADO IZQUIERDO: Con veintiun metros veinticinco centimetros y lindera con el lote No 147; COSTADO DERECHO Con veintiun metros veinticinco centimetros y lindera con el lote No 143; AREA TOTAL: DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON CERO OCHO METROS CUADRADOS (253.08M2)
Dirección del Bien: Ubicado en el Conjunto Residencial "Condominio Barbasquillo"
Superficie del Bien: 253 08M2

5.- Observaciones:

Registro de : COMPRA VENTA

Número de Tomo:

Número de Inscripción: **1360**

Número de Repertorio: **2773**

Fecha de Repertorio: lunes, 13 de mayo de 2019

Naturaleza Acto: PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

Folio Inicial: 0

Folio Final: 0

Periodo: 2019

PROTOCOLIZACION DE SENTENCIA
Lote de terreno ubicado en el Conjunto Residencial "Condominio Barbasquillo", signado con el numero 145 de la manzana 10 de esta ciudad de Manta.
Area total: 253 08m2

Lo Certifico:

DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA

Registrador de la Propiedad

Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

00037750

2018	13	08	05	P04197

MANTA, A 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Dr. Diego Chamorro Pepinosa NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA

PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS QUE CORRESPONDEN A COPIA CERTIFICADA DE SENTENCIA DE JUICIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DEL JUICIO N° 00851-2016 Y MÁS DOCUMENTOS.

QUE OTORGA

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA DE MANABÍ.

A FAVOR DE

FERNANDO GONZALO MOLINA JOZA.

CUANTÍA: INDETERMINADA

(DI 2 COPIAS)

PAGINA EN BLANCO

PAGINA EN BLANCO

00037751

COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO NUMERO 00851-2016 QUE SIGUE EL SEÑOR FERNANDO GONZALO MOLINA JOZA EN CONTRA DE LA COMPAÑÍA RADIOVISION CÍA. LTDA., REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR GIOVANNI PANTALONE BOADA SE HA DICTADO LO SIGUIENTE:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON MANTA, MANABI, Manta, martes 2 de mayo del 2017, las 14h10.-VISTOS: Agréguese al proceso el alegato que presenta la parte actora, ingresado con fecha miércoles 5 de abril del 2017, a las 12h55. Agréguese también los oficios que remite el Director de Planificación y Ordenamiento Territorial del GAD Municipal de Manta, ingresados con fecha viernes 7 de abril del 2017, a las 10h50 y 10h52. En lo principal, de fojas 7 a 13 del proceso, comparece el ciudadano FERNANDO GONZALO MOLINA JOZA, de 39 años de edad, de estado civil divorciado, de profesión Ingeniero de Comercio Exterior y Negocios Internacionales, empleado público, manifestando: "Desde el día lunes 12 de enero de 1998 y hasta la actualidad, es decir desde hace más de 18 años, vengo poseyendo de buena fe, en forma tranquila, pacífica, con ánimo de señor y dueño, a vista y paciencia de los vecinos del sector, un área de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES, CON CERO OCHO METROS CUADRADOS (253.08 m2) sobre un lote de terreno y edificación ubicado en el Conjunto Residencial "Condominio Barbasquillo", signado con el número 145 de la Manzana 10 de esta ciudad de Manta, cuya singularización in situ es la siguiente, (no obstante de que en el certificado registral constan otras, que detallare en párrafo aparte): POR EL FRENTE: con once metros noventa y un centímetro (11.91m) y lindera con av. 3; POR ATRÁS: con once metros noventa y un centímetros (11.91) y lindera con el lote No. 144; POR EL COSTADO IZQUIERDO: con veintiún metros veinticinco centímetros y lindera con el lote No. 147; y POR EL COSTADO DERECHO: con veintiún metros veinticinco centímetros y lindera con el lote No. 143. Tal como ofrecí dejo constancia de que, de conformidad con la Información Registral otorgada por el Registro de la Propiedad, las medidas, linderos y cabida, son las siguientes:): POR EL FRENTE: con catorce metros (14.00m) y lindera con av.3; POR ATRÁS: con catorce metros (14.00m) y lindera y lindera con el lote No. 144; POR EL COSTADO IZQUIERDO: con veintiún metros veinticinco centímetros y lindera con el lote No. 147; y POR EL COSTADO DERECHO: con veintiún metros veinticinco centímetros y lindera con el lote No. 143. Área total. 297.50 m2, pero yo solo reclamo las medidas y cabida que se encuentran determinadas en el inicio de este Ordinal. La posesión en referencia, ha tenido lugar de manera ininterrumpida y sobre el citado bien inmueble he ejecutado un sin número de actos posesorios, entre ellos he construido una vivienda de hormigón armado tipo suite, con piso de porcelanato, balcón y ventanas de aluminio y vidrio, una piscina con su respectivo cuarto de máquinas, un área social con cubierta de madera y tejas, un área para barbacoa, el piso de granito y cerámica, bodega y cuarto destinado para servicio higiénico y baño con revestimiento de cerámica en piso y paredes, jardineras, y actualmente estoy edificando en la parte baja de la suite un departamento, todo lo cual comparto y habito junto a mi familia. Además el terreno se encuentra debidamente delimitado paredes de cemento pintadas y con

puerta de hierro para el ingreso, sin que nadie hasta la presente se haya opuesto a estas obras ni haya reclamado este bien como suyo, pese a como ya expuse, las diversas construcciones han sido realizadas a vista y paciencia de los vecinos en general. Al respecto, a mi favor señalo los siguientes criterios de orden legal y jurisprudencial: Tal como lo señala la Ley, la demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, debe dirigirse imprescindiblemente contra el propietario cuya prescripción se pretende, porque éste es el único legitimado para contradecir la propiedad de un inmueble, y se puede probar solo por instrumento público que acredite alguno de los medios adquisitivos puntualizados en el Art. 603 del Código Civil. Los fallos de triple reiteración publicados en la Gaceta Judicial Seria XVI Nº 14, en lo principal dicen: "Es verdad que el art. 2434 (actual 2410) del Código Civil en su numeral primero declara que cabe prescripción extraordinaria contra título inscrito, pero esta norma no puede llevarnos al error de considerar para que se pueda considerar la controversia contra cualquier persona (peor todavía que se la pueda plantear contra persona indeterminada) sino que necesariamente se la deberá dirigir contra quien conste en el Registro de la Propiedad como titular del dominio sobre el bien que se pretende ha prescrito, ya que la acción va dirigida tanto para alcanzar la declaratoria de que ha operado este modo de adquirir la propiedad a favor del actor, cuanto ha dejado sin efecto la inscripción que aparece reconociendo el derecho de propiedad a favor del demandado, porque ha operado la prescripción, ha producido la extinción correlativa y simultanea del derecho del anterior dueño..." Colección de Jurisprudencia 2002- I ediciones legales. Pag. 138. De lo anterior se concluye que en los juicios de declaratoria de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio se ha de dirigir la demanda contra la persona que, a la época de proponerla, aparece como titular del dominio en el Registro de la Propiedad, ya que se va a contradecir su relación jurídica sustancial. Como lo he manifestado, del Informe registral otorgado por el Registro de la Propiedad de Manta que adjunto, se desprende que la propietaria del lote de terreno ubicado en el Conjunto Residencial "Condominio Barbsquillo", signado bajo el número 145 de la Manzana 10 de este cantón, y del cual demando la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, es la Compañía RADIO VISION CIA LTDA, representada legalmente por el Abg. ONOFRE DE GENNA ARTEAGA (del cual solo conozco un nombre) conforme se constata en el Certificado conferido por el Señor Registrador Mercantil de Manta, por lo que, no se advierte que esta causa se encuentre inmersa dentro de las solemnidades sustanciales que puedan nulitar la presente causa, en lo principal referente a la ilegitimidad de personería que constan en los numerales 3 y 4 del Art. 346 del Código de Procedimiento Civil. El Art. 2392 del Código Civil indica claramente: que la prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas o de extinguir las acciones y derechos ajenos, concurridos los demás requisitos legales. Es decir, que "la prescripción es la consolidación de una situación jurídica por efecto del transcurso del tiempo, ya se convirtiendo un hecho en derecho como la posesión en propiedad ya sea perpetuando una renuncia, abandono, desidia, inactividad o impotencia." Diccionario enciclopédico de derecho Usual, Tomo VI, Pag. 373. En consecuencia, en el derecho de prescripción adquisitiva de dominio, la posesión constituye el elemento

determinante por el que se habilita este modo de adquirir el dominio. El Art. 715 del Código Civil define a la posesión como: "posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño mientras otra persona no justifique serlo". La jurisprudencia ordena que para que opere la prescripción extraordinaria de dominio debe justificarse: a) La posesión regular, no interrumpida del bien por más de 15 años; b) Que la prescripción no se haya suspendido o interrumpido, y c) Que la posesión sea pública, pacífica, ininterrumpida sin clandestinidad. De lo manifestado se establece que he cumplido con estos requisitos, puesto que, soy, poseedor por más de 18 años del cuerpo de terreno demandado en esta acción, tiempo en el cual, nadie ha reclamado como suyo el lote de terreno del cual soy poseedor, en forma pacífica, a vista y paciencia de los moradores del sector, lo que probaré en el omento procesal oportuno conforme lo exige el art. 114 del Código de Procedimiento Civil. Según lo dispuesto en el art. 969 del Código Civil, la posesión del suelo se prueba con hechos positivos, de aquellos a que solo el dominio da derecho, como la corta de madera, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sementeras y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión. En esta causa se corrobora el hecho con la construcción de mi casa de cemento armado en la cual vivo con mi familia, de una piscina, jardineras, área social, sala de máquinas, área de barbacoa, etc. he delimitado totalmente mi propiedad, así como sembrado plantas ornamentales, lo que también justificaré en el momento procesal oportuno. Con los antecedentes expuestos, amparado en lo que señalan los Arts. 75, 76 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 2392, 2410, 2411, 2412 y 2413 del Código Civil en concordancia con la sección primera del Juicio Ordinario, Art. 395 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, acudo ante su autoridad y demando a la Compañía RADIO VISION S.A., en la persona de su Gerente General, Abg. ONOFRE DE GENNA ARTEAGA (de quien no conozco otro nombre, lo que expreso con juramento de ley) y así como a POSIBLES Y TERCEROS INTERESADOS, la prescripción extraordinaria de dominio sobre el bien inmueble que he dejado singularizado en líneas anteriores, solicitando que en sentencia previo el trámite legal pertinente, me otorgue la legitima propiedad del mismo y ejecutoriada que sea esta, disponga que ella sirva como Escritura Pública para registrar posteriormente su inscripción en el Registro de la Propiedad de Manta, conforme ordena el Art. 2413 del Código Civil para efectos de la tradición". (COPIADO TEXTUALMENTE). Establece la vía ordinaria, fija la cuantía como indeterminada, señala domicilio donde citar a la parte demandada, donde recibir sus notificaciones y autoriza defensor. Mediante decreto de fecha jueves 7 de julio del 2016, las 16h43, avoqué conocimiento de la presente causa y entre otras cosas dispuse que la parte accionante dé cumplimiento a lo que prevé el inciso segundo, del numeral dos, del artículo 56 del Código Orgánico General de Procesos respecto de los posibles y terceros interesados demandados, hecho que se observa cumplido a foja 17 de los autos. A foja 18 se observa el auto de admisión a trámite de la demanda, dictado con fecha lunes 11 de julio del 2016, las 15h35, en el que entre otras cosas se dispuso la citación de los demandados. A fojas 22, 23 y 24 se

observa haberse citado a los personeros del GAD Municipal de Manta y a la compañía demandada. De fojas 26 y 27 de los autos se observa haberse citado a los posibles y terceros interesados por medio de la prensa escrita, concretamente a través del Diario El Mercurio de esta ciudad de Manta. A foja 29 se aprecia la razón de inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Manta como fuera ordenado. De fojas 38, 38 vta., y 39 de los autos, comparece el ciudadano ONOFRE DE GENNA ARTEAGA, en calidad de Gerente General de la compañía demandada RADIOVISION S.A., manifestando: "La compañía RADIOVISION S.A., ha sido citada con una absurda e ilegal demanda en forma equivocada ya que existe una ilegitimidad de personería, pues el actor de este juicio ha confundido la persona jurídica demandada, ya que en su demanda manifiesta que se cite al AB. ONOFRE DE GENNA ARTEAGA, en su calidad de Gerente de la COMPAÑÍA RADIO VISION S.A., (si usted se fija en la demanda y en la calificación de la demanda consta la denominación como RADIO VISION S.A., (con palabras separadas) cuando mi representada es la COMPAÑÍA RADIOVISION S.A. (palabras que van unidas, ya que así consta su denominación aprobada por la Superintendencia de compañías) y el cargo que yo ostento es el cargo de Gerente General de la mencionada compañía RADIOVISION S.A., tal como lo justifico con la copia del nombramiento legalmente notariado y con la certificación del Registro Mercantil, documentos que adjunto y solicito que los agregue al proceso y con lo que usted puede obrar con mayor conocimiento de causa, con claridad y precisión lo que estoy manifestando en este escrito de contestación y excepciones que estoy realizando a esta infundada demanda. Quiero hacerle notar además, que el lote de terreno que se pretende adquirir mediante la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, NO PERTENECE A NINGUNA DE LAS COMPAÑIAS, ni a la que represento RADIOVISON S.A., ni a la que se está demandando RADIO VISION S.A., sino que del Certificado del Registro de la Propiedad, que consta a fojas tres del proceso, así como también de la certificación emitida por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial GAD MANTA, que consta a fojas cinco del proceso, adjuntados por la parte actora de éste juicio, se desprende que el legítimo propietario de este bien inmueble que singularizan en la demanda es de propiedad de la COMPAÑÍA RADIO VISION CIA. LTDA.- por lo que son personerías jurídicas distintas y diferentes a la que se demanda, a la que se cita y quien realmente es el propietario y dueño de dicho bien inmueble. Por lo todo lo antes expuesto tengo a bien presentar las siguientes excepciones: a) Ilegitimidad de legitimo contradictor, b) Ilegitimidad de personería de la parte demandada, c) Que no me allano ni me allanaré con las nulidades que se han producido ni con las que se produzcan en el futuro trámite de este juicio Ordinario.- d) Improcedencia de la demanda, e) Negativa, pura y simple de los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la demanda, por cuanto dichos fundamentos se encuentran apartados de la realidad y de la normativa legal que rige este tipo de juicios, f) Como he sido obligado a litigar injustamente lo que implica temeridad y mala fe del actor, en base al Art. 283 del Código de Procedimiento Civil, reclamo el pago de daños y perjuicios, costas procesales y honorarios profesionales de mis Abogados defensores, que obligadamente he tenido que contratar, valores que serán liquidados en su oportunidad ya que dicha demanda me causa un daño irreparable.- Por lo que en

sentencia declarará sin lugar la misma. (COPIADO TEXTUALMENTE). Autoriza defensores y señala casillero donde recibir sus notificaciones. De fojas 43, 44 y 45 de los autos, comparece el actor manifestando: "Por un lapsus involuntario originado por el Certificado otorgado por el Registro Mercantil de esta ciudad, se demandó a Radio visión S.A., en la persona del Abg. Onofre De Genna Arteaga, cuando en realidad de la Información registral que adjunte como documento habilitante de mi demanda, se desprende que la propietaria del inmueble sobre el cual pretendo la prescripción, es la Compañía RADIOVISION Cía. Ltda., representada legalmente por el Señor Giovanni Pantalone Boada. En tal virtud, y encontrándome dentro del término de ley y con el amparo del Art. 70 de la codificación del Código de Procedimiento Civil, solicito en forma respetuosa, que se acepte la reforma a mi demanda, con los siguientes términos. A) Que dirijo esta acción Ordinaria de Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio en contra de la Compañía RADIOVISION Cía. Ltda., en la persona de su representante legal, señor GIOVANNI PANTALONE BOADA, de quien, con juramento de ley, declaro conocer un solo nombre. B) Que se cite a la mencionada Compañía en la persona de su representante legal, Señor GIOVANNI PANTALONE BOADA, en esta ciudad de Manta, en la Vía a San Mateo, Sector Barbasquillo, atrás del Colegio Julio Pierregrosse, en las instalaciones de la Compañía VIPA, tal como se aprecia en la impresión satelital que acompaño y que indicaré con mayor precisión a la señora o señor citador que le toque cumplir con esta diligencia. Que, aunque he demandado a la legítima propietaria del inmueble, usted dispuso citar a los posibles interesados en esta causa por medio de la prensa, cuya diligencia ya consta cumplida, y que, considero al tenor del Art. 169 de la Constitución de la República, que dice: "El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagran los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades", que la reforma propuesta no invalida las publicaciones realizadas, porque se ha cumplido su finalidad, esto es, dar a conocer al público de esta acción, se trata del mismo inmueble y el actor también es el mismo, y por cuanto además, no fueron realizadas para citar al demandado, a quien se lo citará personalmente o por boletas a efectos de que ejerza su derecho de defensa, por lo que, solicito a usted, disponga que dichas publicaciones si tienen el valor legal correspondiente para no repetirlas y no se perjudique mi economía. Por todo lo expuesto, solicito que se acepte mi reforma a la demanda, y se disponga la citación con ella a la parte demandada y a los señores representantes del Gobierno Autónomo Descentralizado de esta ciudad, con sustento en el Art., 70 de la codificación del Código de Procedimiento Civil, Artículo 169 de la Constitución de la República y Artículos 23, 25 y 27 del Código Orgánico de la Función Judicial. De conformidad con lo preceptuado en el tercer inciso del art. 53 del Código Orgánico General de Procesos vigente en esta parte, de acuerdo con lo prescrito en la disposición final segunda, y como consta en la descarga electrónica que acompaño, el correo electrónico de la parte accionada, sírvase hacerle conocer por este medio del extracto de la demanda y Auto inicial, sin perjuicio de la citación personal o por boleta que se le hará en su domicilio. (COPIADO TEXTUALMENTE). Reforma a la

demanda que de conformidad a lo que prevé el artículo 70 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, fue aceptada a trámite mediante auto de fecha viernes 9 de septiembre del 2016, las 12h29, habiéndose dispuesto entre otras cosas que se cite a la demandada compañía RADIOVISIÓN Cía. Ltda., en la persona de su representante legal Giovanni Pantalone Boada, que se inscriba en el Registro de la Propiedad, que se cite a los personeros del GAD Municipal y que se termine de citar a los posibles y terceros interesados por la prensa. A foja 49 se observa haberse citado por tercera ocasión a los posibles y terceros interesados conforme fuera solicitado. De fojas 81 a 83 de los autos, comparece el ciudadano GIOVANNI MARIO PANTALONE BOADA, en calidad de Gerente y Representante Legal de la empresa RADIO VISIÓN CÍA. LTDA., conforme lo justifica con los documentos que obran de fojas 79 y 80 de los autos, contestando la demanda y deduciendo excepciones en los siguientes términos: "Comparezco al presente Juicio Ordinario para manifestar nuestra oposición al presente juicio, por cuanto de manera maliciosa y temeraria y con el ánimo de apropiarse indebidamente de un bien ajeno se ha procedido a demandar a la empresa RADIO VISION CIA. LTDA, razones estas que expreso mi negativa pura y simple a los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la demanda inicial. La empresa de mi representación RADIO VISION CIA. LTDA., es propietaria de una URBANIZACION PRIVADA que dentro de sus activos se encuentra precisamente el lote de terreno que no ha sido materia de transferencia y que hoy se pretende apropiarse indebidamente el accionante alegando una prescripción que no le corresponde, pues la realidad es que RADIO VISION CIA. LTDA, vendió al señor DR. Que en vida se llamó GONZALO MOLINA MENENDEZ, un cuerpo de terreno adyacente y contiguo al cuerpo de terreno que hoy es materia de solicitud de PRESCRIPCION y por este efecto de ser un bien adjunto al otro es que se pretende ganar este terreno bajo la figura de prescripción, razones estas por las que debemos rechazar esta demanda por su improcedencia e ilegalidad. También debo indicar que la presente comparecencia se la realiza a nombre de la empresa demandada y por cuanto tiene que defenderse los legítimos derechos de la empresa RADIO VISION CIA. LTDA., así como también sus bienes patrimoniales. Expreso, que lo único que pretende la parte demandante es apropiarse ilegalmente de un cuerpo de terreno que no le pertenece ni menos aún se encuentran posesionados desde hace quince años tal cual así lo manifiesta en su demanda y se olvida que nos encontramos inmersos en una Estado Social Constitucional, por el cual todos debemos respetar la normativa legal que nos rige y en lo principal nuestra Constitución Política, que consagra el RESPETO A LA PROPIEDAD PRIVADA Y EL DERECHO QUE TODOS LOS ECUATORIANOS TENEMOS A LA MISMA y que debemos sujetarnos a esta máxima ley y que nadie puede anárquicamente soslayar el conjunto de normas que regula a una sociedad civilizada y que para esto existen los órganos de justicia.- En razón de lo expuesto formulo las siguientes excepciones: 1.- Negativa, pura y simple de los fundamentos de hecho y de derechos expuestos por el actor en su demanda inicial, 2.- Que la COMPAÑÍA RADIO VISION CIA. LTDA, no se allana ni se allanará con las nulidades que se han producido ni con las que se produzcan en el futuro trámite de este improcedente Juicio ordinario. 3.- Falta de causa lícita, 4.- Que me excepciono de manera expresa en la NULIDAD de improcedencia e ilegalidad de las

citaciones. 5.- Falta de derecho del actor, 6.- Improcedencia de la demanda. En mérito de todo lo expresado y luego que se evacue el trámite de ley correspondiente en sentencia usted declarará sin lugar la presente demanda (COPIADO TEXTUALMENTE). Señala correos electrónicos donde recibir sus notificaciones y autoriza defensores. A foja 86 se observa haberse inscrito la reforma a la demanda en el Registro de la Propiedad como fue ordenado. En decreto de fecha jueves 17 de noviembre del 2016, las 16h54 entre otras cosas se consideró citada a la parte demandada ante su comparecencia a juicio conforme lo prevé el segundo inciso del artículo 53 del Código Orgánico General de Procesos. A foja 102 de los autos comparecen los personeros del GAD Municipal de Manta, deduciendo las siguientes excepciones: 1.- Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda. 2.- Improcedencia de la acción propuesta. 3.- Falta de derecho de la parte actora, para proponer esta demanda por cuanto no es posesionario conforme a la ley. 4.- Falta de personería de la parte actora para demandar. Cabe señalar que según información proporcionada por la Dirección de Avalúos catastral Municipal se constató que el área materia de esta acción judicial consta catastrada a favor de Radio Visión S.A. En decreto de fecha lunes 19 de diciembre del 2016, las 14h58, visible a foja 120 de los autos, entre otras cosas se calificó de clara y completa la contestación dada a la demanda y se aceptó a trámite las excepciones deducidas por la compañía demandada, asimismo se aceptó a trámite las excepciones de los personeros del GAD Municipal de Manta. Habiéndose convocado a las partes a la junta de conciliación, esta se llevó a efecto observándose a foja 121 el CD que contiene la grabación total de la indicada diligencia, llevada a efecto entre las partes procesales, cuyas actas resumen y de comparecencia obran a fojas 122, 122 vta., y 123 de los autos. En la indicada diligencia la parte actora a través de su defensor se ratificó en los fundamentos de hecho y de derecho de su demanda inicial y en la reforma de la misma. Por su parte la accionada se ratificó en la contestación dada a la demanda y en las excepciones deducidas. En decreto de fecha jueves 29 de diciembre del 2016, las 11h56 se apertura la causa a prueba por el término de diez días, dentro del cual la parte actora presentó las que obran a fojas 132, 133, 134, 135, 148, 149, 150, 149, 150, 151, 152, 153, 172 y 175 de los autos. La parte demandada presentó las que obran a fojas 155, 156, 157, 158, 159, 163 y 164 de los autos. En decreto de fecha martes 14 de marzo del 2017, las 13h35 se declaró concluido el término de prueba y se concedió un término extraordinario de cinco días para que las partes procesales produzcan sus pruebas que les faltaren. En decreto fecha viernes 31 de marzo del 2017, las 109h22 entre otras cosas, se dispuso autos para sentencia, por lo que encontrándose la causa en estado de resolver, para hacerlo, previamente se hacen las siguientes consideraciones: PRIMERO: Competencia.- Este Juzgador es competente para conocer y resolver la demanda, por haber correspondido su sustanciación a esta Unidad Judicial Civil, mediante el respectivo sorteo de ley establecido en el Art. 160 No.1 del Código Orgánico de la Función Judicial, como se aprecia del acta visible a foja 14 de los autos, demanda que fue admitida al trámite ordinario; SEGUNDO: Validez procesal.- Dentro del trámite se han observado todas las solemnidades sustanciales necesarias para la validez del proceso y al no existir omisión de ninguna de las contenidas en el Art. 346 de la Codificación del Código

de Procedimiento Civil, ni violación del trámite conforme lo determina el Art., 1014 ibídem que puedan influir en la decisión de la causa, y habiéndose observado durante el presente tramite las garantías básicas que aseguran el derecho al debido proceso señaladas en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador y cumplidos todos los términos, se declara la validez del proceso; TERCERO: De conformidad a lo previsto en el artículo 273 del Código de Procedimiento Civil Codificado, la sentencia debe decidir únicamente los puntos sobre que se trabó la Litis y los incidentes que originados durante el juicio, hubieren podido reservarse, sin causar gravamen a las partes, para resolverlos en ella. Y por mandato Constitucional y legal los jueces al resolver, debemos considerar que en estos procesos en todas sus instancias, etapas y diligencias esté presente el principio dispositivo, tal como lo señala la Constitución de la República en su Art., 168 en concordancia con lo preceptuado en el Art., 19 del Código Orgánico de la Función Judicial, que dice: "Todo proceso judicial se promueve por iniciativa de parte legitimada. Las juezas y jueces resolverán de conformidad con lo fijado por las partes como objeto del proceso y en mérito de las pruebas pedidas, ordenadas y actuadas de conformidad con la ley". Lo que precisa al juzgador a apreciar las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica, tal como lo señala el Art., 115, 116 y 117 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, que no es otra cosa que "una combinación de los criterios lógicos y de las máximas de experiencias que debe utilizar el juez para apreciar la prueba". Como lo definiera Font Serra en su libro El Dictamen de Peritos y el Reconocimiento Judicial en el Proceso Civil Probatorio, todo elemento formal en autos será apreciado por el juez al momento de resolver, tal cual lo especifica el Código de Procedimiento Civil en el Art., 113, Carga de la Prueba: "Es obligación del actor probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en el juicio, y que ha negado el reo"; y, Art., 114, obligación de probar lo alegado: "Cada parte está obligada a probar los hechos que alega, excepto los que se presumen conforme a la Ley". Además, la decisión debe sostenerse en los principios de motivación de las sentencias que como lo ha sostenido la Corte Constitucional del Ecuador en sentencia 002-09-SAN-CC de 2 de abril de 2009, representa un elemento fundamental dentro de todo acto que emane de la administración pública, es así que constituye el elemento en donde se relacionan las razones de hecho y de derecho que le dan origen, sustento y validez al acto; CUARTO: De la traba de la Litis y carga de la prueba.- El Art. 114 del Código de Procedimiento Civil Codificado, dispone que cada parte está obligada a probar los hechos que alega, excepto los que se presumen conforme a la ley; así lo ratifica la Jurisprudencia contenida en los fallos de la ex Corte Suprema de Justicia, entre ellos, la G.J. XIV. No.15, pp. 3537-8 31- VIII -87. "La doctrina de la prueba establece que corresponde al actor establecer los fundamentos de su demanda, cuando en el libelo se han expuesto los hechos afirmativamente y que han sido negados por el reo. Pero así mismo, corresponde al demandado probar su negativa, si contiene afirmación explícita e implícita, sobre el hecho, el derecho o la calidad de la cosa litigada". En el presente caso, la parte demandada compareció a juicio contestando la demanda y proponiendo excepciones, motivo por el cual, si hubo traba de la litis. En tales circunstancias, hizo uso de su derecho de oposición, contradicción y

defensa, correspondiendo a la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en el juicio, conforme lo dispone el Art. 113 del mismo cuerpo procesal. Teniendo en cuenta que la carga de la prueba correspondía a la parte accionante y accionada, a objeto de justificar los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda y de la contestación dada y excepciones planteadas, estas presentaron las pruebas que obran en escritos de fojas 132, 133, 134, 135, 148, 149, 150, 159, 160, 161, 162, 163, 182 y 185, (actor) y 165, 166, 167, 168, 169, 173 y 174 (demandada) de los autos; QUINTO: Análisis de los hechos y valoración de pruebas.- El Art. 66 numeral 23 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. En el presente caso, el ciudadano FERNANDO GONZALO MOLINA JOZA, en uso del indicado derecho constitucional, comparece activando el sistema judicial, demandando en juicio ordinario a la compañía RADIOVISON CIA. LTDA., en la persona de su representante legal, señor GIOVANNI PANTALONE BOADA, la prescripción extraordinaria de dominio del bien inmueble que afirma expresamente en su demanda poseer desde el día lunes 12 de enero de 1998 y hasta la actualidad, es decir desde hace más de 18 años, de buena fe, en forma tranquila, pacífica, con ánimo de señor y dueño, a vista y paciencia de los vecinos del sector, de un área de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES, CON CERO OCHO METROS CUADRADOS (253.08 m2) sobre un lote de terreno y edificación ubicado en el Conjunto Residencial "Condominio Barbasquillo", signado con el número 145 de la Manzana 10 de esta ciudad de Manta, cuya singularización in situ es la siguiente: POR EL FRENTE: con once metros noventa y un centímetro (11.91m) y lindera con av. 3; POR ATRÁS: con once metros noventa y un centímetros (11.91) y lindera con el lote No. 144; POR EL COSTADO IZQUIERDO: con veintiún metros veinticinco centímetros y lindera con el lote No. 147; y POR EL COSTADO DERECHO: con veintiún metros veinticinco centímetros y lindera con el lote No. 143, solicitando que en sentencia previo el trámite legal pertinente, le otorgue la legitima propiedad del mismo y ejecutoriada que sea esta, disponga que ella sirva como Escritura Pública para registrar posteriormente su inscripción en el Registro de la Propiedad de Manta, conforme ordena el Art. 2413 del Código Civil para efectos de la tradición. Ante la pretensión de la parte actora, la demandada, se opuso indicando que comparece para manifestar su oposición, por cuanto de manera maliciosa y temeraria y con el ánimo de apropiarse indebidamente de un bien ajeno se ha procedido a demandar a la empresa RADIO VISION CIA. LTDA, razones estas por las que expuso las siguientes excepciones: 1.- Negativa, pura y simple de los fundamentos de hecho y de derechos expuestos por el actor en su demanda inicial. 2.- Que la COMPAÑÍA RADIO VISION CIA. LTDA, no se allana ni se allanará con las nulidades que se han producido ni con las que se produzcan en el futuro trámite de este improcedente Juicio ordinario. 3.- Falta de causa lícita. 4.- Que me excepciono de manera expresa en la NULIDAD de improcedencia e ilegalidad de las citaciones. 5.- Falta de derecho del actor, 6.- Improcedencia de la demanda. Correspondiendo a la parte actora y demandada por los medios que franquea la ley, probar sus aseveraciones. El maestro Eduardo J. Couture, sobre este aspecto señala: "Carga de la prueba quiere decir, en primer término, en su

sentido estrictamente procesal, conducta impuesta a uno o ambos litigantes, para que acredite la verdad de los hechos enunciado por ellos" (Fundamentos del Derecho Procesal Civil 4ª. Edición 5ª. Reimpresión, 2014, p.198). En tal virtud, se procede a revisar exhaustivamente los recaudos procesales, con pleno apego a la sana crítica, aquella que Coulture define como: "La unión de la lógica y de la experiencia, sin excesivas abstracciones de orden intelectual, pero también sin olvidar esos preceptos que los filósofos llaman de higiene mental, tendientes a asegurar el más certero y eficaz razonamiento". Dentro del presente juicio se produjeron las siguientes pruebas: 5.1. Los testimonios de los ciudadanos RENATO FABIAN MEDRANDA CAMPOZANO, YENNY MARIA RIVADENEIRA PROAÑO y CARMEN GENIT DE MERA MOREIRA, que obran de fojas 178, 181 y 189 del proceso, justificó ser posesionario de buena fe, en forma tranquila, pacifica, con ánimo de señor y dueño, a vista y paciencia de los vecinos del sector, desde el lunes 12 de enero del año 1998, sin que nadie le haya impedido tal posesión sobre el lote de terreno y edificación ubicado en el Conjunto Residencial "Condominio Barbasquillo", signado con el número 145 de la Manzana 10 de esta ciudad de Manta, cuya singularización in situ es la siguiente, POR EL FRENTE: con once metros noventa y un centímetro (11.91m) y lindera con av. 3; POR ATRÁS: con once metros noventa y un centímetros (11.91) y lindera con el lote No. 144; POR EL COSTADO IZQUIERDO: con veintiún metros veinticinco centímetros y lindera con el lote No. 147; y POR EL COSTADO DERECHO: con veintiún metros veinticinco centímetros y lindera con el lote No. 143. También justificó el accionante con los testimonios de los ciudadanos RAMON ANTONIO MENENDEZ CAMPOS y VICENTE EFRAIN LOPEZ LOPEZ, visibles a fojas 179 y 180 de los autos, que en el año 1998 construyó el cerramiento, la piscina, el área social, baño y que posteriormente hizo remodelaciones como construir dormitorios y ahora último remodeló sala, comedor, bodega, sin que nadie se haya opuesto en la entrada del material de construcción. Al responder las repreguntas formuladas por la parte demandada, estos testigos no se contradijeron, antes por el contrario abonaron en favor del actor. Siendo oportuno mencionar que: "Es de tal importancia este medio de prueba, ya que a través de él, el juez trata de mirar y calificar en el presente hechos y situaciones fácticas que han ocurrido en el pasado, de allí que para que la prueba de testigo sea idónea y eficaz, debe ser veraz y confiable, capaz de que el administrador de justicia, pueda a través de ella llegar a conclusiones valederas, fidedignas y justas." GJS. XVI No. 3 Pág. 681. Testimonios que además deben someterse a las exigencias que establece el Código de Proceder en lo Civil en el artículo 208, es decir, los deponentes deben cumplir imperiosamente los requisitos de edad, probidad, conocimiento e imparcialidad. Siendo también oportuno indicar que el artículo 207 ibídem establece que "Las juezas y jueces y tribunales apreciarán la fuerza probatoria de las declaraciones de los testigos conforme a las reglas de la sana crítica, teniendo en cuenta la razón que éstos hayan dado a sus dichos y las circunstancias que en ellos concurran". Existe criterio establecido por la ex Corte Suprema de Justicia, en este sentido como el publicado en GJS. XII NO. 8 PÁG. 1687 que en lo pertinente expresa: "Para poder apreciar el valor probatorio de las mentadas declaraciones, es indispensable, como lo ordena la ley, considerar la razón que de sus dichos dan tales testigos, de esta

manera se viene en conocimiento que los deponentes afirman conocer de tales hechos....", criterio similar encontramos en los fallos publicados en la GJS VI No. 11 Pág. 248; GJS. VI No. 14 Pág. 8. En el presente caso los testigos no fueron impugnados respecto a su edad, probidad, conocimiento e imparcialidad. En cuanto a la razón de sus dichos indicaron conocer los hechos personalmente, unos por ser vecinos y haber trabajado en las obras. 5.2. La Inspección Judicial que obra de fojas 143 y 143 vta., del proceso, realizada al inmueble objeto de la acción de prescripción, habiendo la Unidad Judicial dejado constancia de lo siguiente: Que el bien inmueble que se inspecciona está ubicado en el Conjunto Residencial "Condominio Barbasquillo", signado con el número 145 de la manzana 10 de esta ciudad de Manta, en dicho predio se observa una vivienda de hormigón armado tipo suite por piso de porcelanato, balcón con ventanas de aluminio y vidrio, también se observa una piscina sin agua con su respectivo cuarto de máquina, una área social con cubierta de madera y teja una barbacoa, piso de granito y cerámica bodega y cuarto destinado para servicio higiénico y baño con revestimiento de cerámica, y se observa una construcción en la parte baja tipo suite, se observa que el predio objeto de esta inspección se encuentra por sus cuatro lados con cerramiento de hormigón armado. Con la asistencia de la señora perito se deja constancia que el inmueble tiene las siguientes coordenadas: punto 1.-UTM0527264-98944325; punto 2.-0527265-9894339; punto 3.-0527266-9894362 y punto 4.-05227265-9894354- Se observó que el inmueble coincide con las medidas y linderos indicados en la demanda y que se encuentra posesionado el accionante. La Inspección judicial es una percepción y apreciación directa de los hechos por parte del Juzgador. Según el Art. 242 del Código de Procedimiento Civil Codificado: "Inspección judicial es el examen o reconocimiento que la Jueza o el juez hace de la cosa litigiosa o controvertida, para juzgar de su estado y circunstancias". Por tratarse de un asunto que demanda de conocimientos técnicos, se auxilió la Unidad Judicial en el transcurso del examen de la cosa litigiosa de un perito, como lo permite la disposición del Art. 250 Ibídem. 5.3. El informe pericial y anexos, visible de fojas 213 a 222 de los autos, que presenta la perito, en el que entre otras cosas se indica, que el bien objeto de la pericia se encuentra situado en el Condominio Barbasquillo con el lote No. 145 de la manzana 10 de la parroquia Manta del cantón Manta de la provincia de Manabí. Que se trata de un terreno de forma y topografía Rectangular. Que el sector cuenta con los servicios básicos: como Energía Eléctrica, Alcantarillado y Agua Potable. Que la vía principal de acceso y vía secundaria esta Asfaltada, cuenta con aceras y bordillos. Que los linderos y superficie del terreno sobre el que se realizó la inspección son: FRENTE: Con Calle Tercera, en una longitud total de 11.91 m. ATRÁS: Con Lote No. 144, en una longitud total de 11,91 m. DERECHA: Con Lote No. 143, en una longitud Total de 21,25 m; y, IZQUIERDA: Con Lote No. 147, en una longitud total de 21,25 m. Que la superficie total de la propiedad tiene un área de 253,08 m2. Que existen las siguientes construcciones: Vivienda, Barbacoa, Cuarto de Bombas, Piscina-Jacuzzy, Baño exterior-Ducha exterior. Sobre la vivienda, indica la perita que la pared frontal de la fachada tanto planta baja como planta alta es pared antigua del cerramiento, incluyendo puerta principal que es de color blanco. Que la planta baja tiene un tiempo de construcción aproximada de más de

17 años, que posteriormente también fue remodelada, pero la última ampliación data de unos cinco meses aproximadamente. También indica que la planta alta tiene un tiempo de construcción aproximadamente de más de 17 años, que posteriormente también fue remodelada, pero la última ampliación data de unos cinco meses. Igualmente indica que la barbacoa, el jacuzzi, la piscina, el cuarto de bombas, el baño exterior y área exterior, tienen más de 17 años, cuyas remodelaciones datan de unos cinco meses. Que la propiedad cuenta con los siguientes servicios básicos como Agua potable, que se toma de la red pública; alcantarillado sanitario, conectado a la respectiva red; y, energía eléctrica. Informe pericial que fuera observado por la parte demandada, cuya absolución por parte de la perito obra de fojas 237 y 238 de los auto, del que se desprende que la perita sustenta técnicamente las razones que la llevan a concluir que la posesión data de más de 17 años. Al respecto existen fallos dictados por la Corte Suprema de Justicia hoy Corte Nacional de Justicia publicado en la Gaceta Judicial. Año LXXXI. Serie XIII. No. 11. Pág. 2513, de fecha Quito, 23 de Febrero de 1981, que ad litteram resolvió "Si bien es verdad que los informes periciales no son obligatorios para el Juez, pudiendo, según el criterio de este último, apartarse del de los peritos, no es menos cierto que, en materias técnicas, dichos informes coadyuvan en forma muy valiosa, al esclarecimiento de la verdad procesal"; y, en el caso que nos ocupa por convicción de este juzgador en cuanto a la realidad del informe presentado por la Arquitecta Dalia Sumaya Paredes Tucker, técnica y gráficamente, lo acepto en su totalidad ya que con el mismo se logra determinar técnicamente las medidas, linderos, construcciones y tiempo de las construcciones. Logrando a través de esta prueba pericial el demandado, probar sus aseveraciones. 5.4. Las fotografías que obran a fojas 141, 142, 146 y 158 de los autos, las que abonan a favor del actor ya que se observa que datan de mucho tiempo atrás, y que son del lugar donde esta autoridad realizó la inspección judicial e incluso se aprecia a una de las testigos del actor. 5.5. La información visible a foja 206 de los autos, de la que se observa que no fue posible obtener información que dé cuenta de la existencia de alguna denuncia en contra del actor de este juicio por parte de la demandada, en la comisaria de la construcción del GAD Municipal de Manta. 5.6. A foja 212 se observa la confesión judicial rendida por el actor de este juicio al tenor del pliego de preguntas visibles de fojas 210 y 211 de los autos. Confesión judicial que como fueron elaboradas y respondidas las preguntas, favorecen al actor, ya que confirman o concuerdan con lo alegado en su demanda. Siendo que la Confesión judicial es la declaración o reconocimiento que hace una persona, contra sí misma, de la verdad de un hecho o de la existencia de un derecho, de acuerdo a lo prescrito en el Art. 122 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, de allí que, la confesión es la prueba de las pruebas de acuerdo al criterio jurisprudencial y doctrinario, unánimemente recibido, siendo la más eficaz de todas las pruebas, constituyendo por sí elemento suficiente de juicio para tener por acreditado un hecho. 5.7. A foja 227 se aprecia el oficio remitido por la Directora de Obras Públicas del GAD Municipal de Manta, que da cuenta que no es de su competencia la información solicitada por la parte demandada. 5.8. De fojas 253 y 255 se observa que el Departamento de Planificación del GAD Municipal de Manta, ante solicitud de la parte demandada indica que la urbanización Barbasquillo se

encuentra planificada, aprobada y consolidada en lotes y manzanas y su propietario es Radio Visión Cía. Ltda., es decir la demandada en esta causa y que el lote No. 145 de la manzana 10 de Condominio Barbasquillo posee la clave catastral No. 1-15-12-05-000 y su propietario es Radio Visión Cía. Ltda. En la especie el actor con la prueba aportada dentro del término respectivo, como es la declaración de testigos; la diligencia de Inspección Judicial; el informe pericial, las fotografías, la propia confesión judicial, justifica la existencia de hechos positivos de posesión sobre el inmueble con ánimo de señor y dueño sobre el bien objeto de la demanda. Testimonios que son uniformes y concordantes entre sí, cumpliendo de esta forma con los requisitos señalados en los Arts. 715, 2392 y 2393 del Código Civil, quedando sin sustento las excepciones de la demandada; SEXTO: Según lo dispuesto en el Art. 969 del Código Civil, la posesión del suelo se prueba con hechos positivos, de aquellos a que sólo el dominio da derecho, como la corta de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sementeras, y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión. Claramente, preceptúa el artículo 2392 del Código Civil que "PRESCRIPCIÓN es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos, durante cierto tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales". Es decir, que "la prescripción es la consolidación de una situación jurídica por efecto del transcurso del tiempo, ya sea convirtiendo un hecho en derecho como la posesión en propiedad, ya sea perpetuando una renuncia, abandono, desidia, inactividad o impotencia. "Diccionario enciclopédico de Derecho Usual, Tomo VI. Pág. 373. En consecuencia en el Derecho de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, la posesión constituye el elemento determinante por el que se habilita este modo de adquirir el dominio. El Art. 715 del Código Civil define a la Posesión, como: "Posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño: sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño mientras otra persona no justifique serlo. La Jurisprudencia ha anunciado que para que opere la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio debe justificarse: A.- La posesión regular, no interrumpida del bien por 15 años, B.- Que la prescripción no se haya suspendido o interrumpido; C.- Que la posesión sea pública, pacífica, ininterrumpida, sin clandestinidad. Según lo dispuesto en Art. 2411 del Código Civil, el tiempo necesario en la prescripción Ordinaria es de 15 años contra toda persona, y no se suspende a favor de las enumeradas en el Art. 2409. El Art., 2393 del mismo cuerpo legal dice: "El que quiera aprovecharse de la prescripción debe alegarla. El Juez no puede declararla de oficio". El Art., 2397 ibídem dice: "Las reglas relativas a la prescripción se aplican igualmente a favor y en contra del Estado, de los consejos provinciales, de las municipalidades, de los establecimientos y corporaciones nacionales, y de los individuos particulares que tienen la libre administración de lo suyo"; SÉPTIMO: Con la Información Registral, otorgada por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Manta, constante de fojas 3 y 3 vta., del proceso se ha justificado que la demandada es la titular del derecho de dominio sobre el inmueble del cual se demanda la prescripción extraordinaria

adquisitiva de dominio; OCTAVO: Analizadas las premisas fácticas y normativas del caso y contrastadas entre sí las pruebas aportadas, las que fueron valoradas en forma conjunta por este juzgador de conformidad con las reglas de la sana crítica insertas en el Art. 115 del Código de Procedimiento Civil Codificado, en cumplimiento de la tutela efectiva, imparcial y expedita de los derechos e intereses de las personas, la que está consagrada en el Art. 75 de la Constitución de la República del Ecuador, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad, teniendo en consideración que el actor del presente juicio ha logrado probar los fundamentos de hecho de su demanda, sin más que analizar, este juzgador, al tenor del Art., 1 de la Constitución de la República y artículos 5, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 27, 28 y 29 del Código Orgánico de la Función Judicial, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, declara sin lugar las excepciones de la compañía Radio Visión Cía. Ltda., y de los personeros del GAD Municipal de Manta, por falta de pruebas, consecuentemente con lugar la demanda por el modo de adquirir el dominio denominado Prescripción, por lo tanto operada la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio a favor del señor FERNANDO GONZALO MOLINA JOZA, de estado civil divorciado y titular de la cédula de ciudadanía No. 130422500-4, de un área de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES, CON CERO OCHO METROS CUADRADOS (253,08 m2) sobre un lote de terreno y edificación ubicado en el Conjunto Residencial "Condominio Barbasquillo", signado con el número 145 de la Manzana 10 de esta ciudad de Manta, cuya singularización in situ es la siguiente, (no obstante de que en el certificado registral constan otras, que detallare en párrafo aparte): POR EL FRENTE: con once metros noventa y un centímetro (11,91m) y lindera con av. 3; POR ATRÁS: con once metros noventa y un centímetros (11,91) y lindera con el lote No. 144; POR EL COSTADO IZQUIERDO: con veintiún metros veinticinco centímetros y lindera con el lote No. 147; y POR EL COSTADO DERECHO: con veintiún metros veinticinco centímetros y lindera con el lote No. 143. Se deja constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de la demandada, así como de los terceros y posibles interesados del predio que se prescribe. Se ordena que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Manta, a través del departamento correspondiente, catastre a nombre del señor FERNANDO GONZALO MOLINA JOZA, de estado civil divorciado y titular de la cédula de ciudadanía No. 130422500-4, el inmueble aquí descrito y singularizado, cuyas coordenadas satelitales de ubicación son: punto 1.- UTM0527264-98944325; punto 2.-0527265-9894339; punto 3.-0527266-9894362 y punto 4.-05227265-9894354- Se dispone también que el Registro de la Propiedad cancele la inscripción de la demanda objeto del presente juicio, inscrita en esa dependencia con fecha 18 de octubre del 2017 con el número de inscripción 311, número de repertorio 6166. El Registro de la Propiedad deberá cancelar cualquier medida cautelar que pudiera pesar sobre el área de terreno que se prescribe en el presente juicio, esto es, hasta por un área total de 253,08 metros cuadrados. De ejecutoriarse esta sentencia, se dispone conferir fotocopias certificadas para que sean protocolizadas en una de las Notarías Públicas del país, y se la inscriba en el Registro de la Propiedad de este cantón Manta, para que sirva de justo título al

señor FERNANDO GONZALO MOLINA JOZA, de estado civil divorciado y titular de la cédula de ciudadanía No. 130422500-4. Para efectos de impuestos o tasas notariales y registrales la cuantía de la presente causa es indeterminada. Para el cumplimiento de todo lo aquí dispuesto se notificará al indicado Registro de la Propiedad, en la persona natural que le represente. De ser necesario se oficiará al GAD Municipal de esta ciudad de Manta. Dese lectura de la presente sentencia conforme lo prevé el Art. 277 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil. Ejecutado todo lo aquí resuelto, archívese la presente causa.- LÉASE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.- **F) Ab. Holger Rodríguez Andrade Juez de la unidad Judicial Civil de Manta. CERTIFICO: LA SENTENCIA QUE ANTECEDE ES IGUAL A SU ORIGINAL LA QUE CONFIERO POR MANDATO DE LA LEY Y A CUYA AUTENTICIDAD ME REMITO EN CASO DE SER NECESARIO. RAZON: LA SENTENCIA QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA EJECUTORIADA POR EL MINISTERIO DE LA LEY.**

Manta, Noviembre 22 del 2017

AB.CARLOS CASTRO CORONEL
SECRETARIO DE LA UNIDAD
JUDICIAL CIVIL DE MANTA

PAGINA EN BLANCO

PAGINA EN BLANCO

00037759

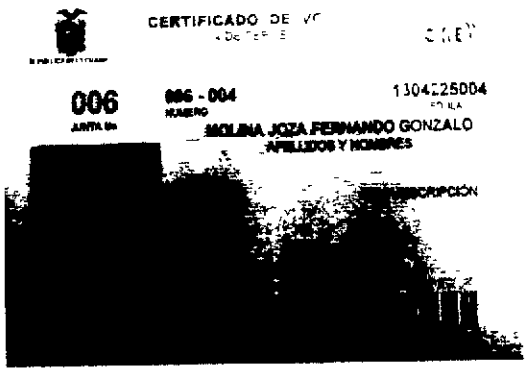

NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA
Es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado
Manta, a ..... 14 SEP 2018 .....

Dr. Diego Chamorro Pepinosa
NOTARIO QUINTO DEL CANTON MANTA

PAGINA EN BLANCO

PAGINA EN BLANCO

Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

00037760

Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina
Telf.052624758
www.registropmanta.gob.ec

Ficha Registral-Bien Inmueble
56115

Conforme a la Orden de Trabajo:RPM-18021442, certifico hasta el día de hoy 11/09/2018 8:21:29, la Ficha Registral Número:56115.

INFORMACION REGISTRAL

Código Catastral/Identif. Predial: XXXXX
Fecha de Apertura: martes, 07 de junio de 2016
Tipo de Predio: LOTE DE TERRENO
Parroquia : MANTA

Información Municipal:
Dirección del Bien: PARROQUIA MANTA

LINDEROS REGISTRALES:

LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL CONDOMINIO BARBASQUILLO SIGNADO COMO LOTE NUMERO 145 DE LA MANZANA 10 DE LA PARROQUIA MANTA DEL CANTON MANTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS. FRENTE: 14,00m .- Avenida tres ATRAS: 14,00m lote numero 144 COSTADO DERECHO: 21,25m lote numero 143 COSTADO IZQUIERDO: 21,25m lote numero 147 AREA TOTAL: 297,50m2
-SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA TIENE VIGENTE DEMANDAS.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de Inscripción		Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	422	17/nov./1975	744	746
PLANOS	PLANOS	3	21/ene./2015	16	56
DEMANDAS	DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO	206	28/jul./2016	2 896	2 908
DEMANDAS	REFORMA DE DEMANDA	311	18/oct./2016	4 518	4.527

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Registro de : COMPRA VENTA

[1 / 4] COMPRA VENTA

Inscrito el : lunes, 17 de noviembre de 1975
Número de Inscripción: 422 Tomo.1
Nombre del Cantón: MANTA
Número de Repertorio: 1151 Folio Inicial.744
Oficina donde se guarda el original: NOTARIA SEGUNDA Folio Final:746
Cantón Notaría: MANTA
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 05 de junio de 1968
Fecha Resolución:
a.- Observaciones:

terreno ubicado en el Sitio Barbasquillo de esta Jurisdiccion Cantonal Una area de terreno Con ciento treinta y nueve mil quinientos veinte metros cuadrados.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Direccion Domicilio
COMPRADOR	8000000000001746	RADIO VISION COMPAÑIA LIMITADA	NO DEFINIDO	MANTA	
VENDEDOR	8000000000192881	ABAD SALTOS JOSE	NO DEFINIDO	MANTA	
VENDEDOR	1300164405	CRUZ TRIVIÑO GLORIA ESTRELLA	NO DEFINIDO	MANTA	

Registro de : PLANOS

[2 / 4] PLANOS

[redacted] Ficha Registral:56115 martes, 11 de septiembre de [redacted]

Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad de Manta
Fecha: 11 SEP 2018 HORA:

Inscrito el : miércoles, 21 de enero de 2015

Inscrito el : miércoles, 21 de enero de 2015		Número de Inscripción:	3	Tomo 1
Nombre del Cantón:	MANTA	Número de Repertorio:	555	Folio Inicial:16
Oficina donde se guarda el original:	NOTARIA PRIMERA			Folio Final:56
Cantón Notaría:	MANTA			

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 12 de noviembre de 2014

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

PROTOCOLIZACION DE PLANOS.- Otorgada por la Compañia Radio Vision Cia Ltda , representada por el Sr. Giovanni Pantalone Boada. DEL CONDOMINIO BARBASQUILLO.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
PROPIETARIO	800000000002652	COMPAÑIA RADIO VISION CIA LTDA	NO DEFINIDO	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	422	17/nov./1975	744	746

Registro de : DEMANDAS

[3 / 4] DEMANDAS

Inscrito el :	jueves, 28 de julio de 2016	Número de Inscripción:	206	
Nombre del Cantón:	MANTA	Número de Repertorio:	3958	Folio Inicial:2.896
Oficina donde se guarda el original:	JUZGADO VIGESIMO PRIMERO			Folio Final:2.908
Cantón Notaría:	MANTA			

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 11 de julio de 2016

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, JUICIO NUMERO 851-2016, LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL CONDOMINIO BARBASQUILLO SIGNADO COMO LOTE NUMERO 145 DE LA MANZANA 10 DE LA PARROQUIA MANTA DEL CANTON MANTA

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
AUTORIDAD COMPETENTE	800000000000807	JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE MANABI	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	800000000018070	COMPAÑIA RADIO VISION S A	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDANTE	1304225004	MOLINA JOZA FERNANDO GONZALO	DIVORCIADO(A)	MANTA	MANTA

Registro de : DEMANDAS

[4 / 4] DEMANDAS

Inscrito el :	martes, 18 de octubre de 2016	Número de Inscripción:	311	
Nombre del Cantón:	MANTA	Número de Repertorio:	6166	Folio Inicial 4.518
Oficina donde se guarda el original:	UNIDAD JUDICIAL CIVIL			Folio Final 4 527
Cantón Notaría:	MANTA			

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 09 de septiembre de 2016

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

REFORMA DE DEMANDA, Por un lapsus involuntario, originario por el Certificado otorgado por el Registro Mercantil de esta ciudad, se demando a Radio vision S.A., en la persona del Abg. Onofre De Genna Arteaga,

Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad de
HORA:
Fecha: 11 SEP 2018

cuando en realidad de la información registral que adjunte como documento habilitante de mi demanda, se desprende que la propietaria del bien inmueble sobre el cual pretendo la prescripción, es la Compañía RADIOVISION Cia. Ltda. Representada legalmente por el señor Giovanni Pantalone Boada.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilia
AUTORIDAD COMPETENTE	140869	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTANO DEFINIDO		MANTA	MANTA
DEMANDADO	145809	COMPAÑIA RADIOVISION CIA.LTDA	NO DEFINIDO	MANTA	MANTA
DEMANDANTE	1304225004	MOLINA JOZA FERNANDO GONZALO	NO DEFINIDO	MANTA	MANTA

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones
COMPRA VENTA	1
DEMANDAS	2
PLANOS	1
<<Total Inscripciones>>	4

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 8:21:49 del martes, 11 de septiembre de 2018

A peticion de: JOZA MEJIA LAURA CELESTE

Elaborado por :KLEIRE SALTOS

1313163699.

Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA

Firma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.

ESPACIO EN BLANCO

Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
11 SEP 2018 HORA:

PAGINA EN BLANCO

PAGINA EN BLANCO

00037762

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTRO
Y REGISTROS

No. Certificación: 154175

CERTIFICADO DE AVALÚO

Nº 0154175

ESPECIE VALORADA USD 1,25

Fecha: 16 de agosto de 2018

No. Electrónico: 60577

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

***El Predio de la Clave:** 1-15-12-05-000*

***Ubicado en:** MZ-10 LT 145 COND. BARBASQUILLO*

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio:** 253,08 **M2

Perteneciente a:

Documento Identidad	*Propietario*
1304225004	*FERNANDO GONZALO MOLINA JOZA*

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	**27585,29**
CONSTRUCCIÓN:	**89396,06**
	116981,35

***Son:** CIENTO DIECISEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN DOLARES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS*

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 17 de diciembre del año 2015, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2018 – 2019".

C.P.A. Javier Cevallos Morejón

Director de Avaluos, Catastros y Registro (E)

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN ESTA DIRECCIÓN, COPIA CERTIFICADA DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO, # 00851-2016, QUE SIGUE MOLINA JOZA FERNANDO GONZALO, EN CONTRA DE, COMPAÑÍA RADIO VISION CIA. LTDA. REPRESENTADA POR POR EL SR. GIOVANNI PANTALONE BOADA, UNIUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON MANTA DE MANABI.

Impreso por: MARIS REYES 16/08/2018 16.28:05

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA

ESPECIE VALORADA
USD 1,25

Nº

LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

A petición verbal de parte interesada. C E R T I F I C A: Que revisado el Catastro de Predios URBANO en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCION perteneciente a MOLINA JOZA FERNANDO GONZALO ubicada MZ-10 LT 145 COND BARBASQUILLO cuyo AVALUO COMERCIAL PRESENTE asciende a la cantidad de $116981.35 CIENTO DIECISEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN DOLARES 35/100.

CERTIFICADO PARA TRÁMITE DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO

Manta, 31 DE AGOSTO DEL 2018

Director Financiero Municipal

00037763

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA

Nº 0123243

(3)

Dr. Diego Chamorro Pedrozo
NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA
NOTARIA
ESPECIE VALORADA
USD 1,25

LA TESORERÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Titulo de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de MOLINA LOOZA FERNANDO GONZALO

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad

Manta, 31 de AGOSTO de 2018

VALIDO PARA LA CLAVE CATASTRAL :
1151205000 MZ-10 LT. 145. COND. BARBASQUILLO

Manta, treinta y uno de Agosto del dos mil diesiocho

CANCELADO

CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencia Teléfono:
911

RUC: 1360020070001
Dirección: Avenida 11 entre Calles 11 y 12
Teléfono: 2621777 - 2611747
Manta - Manabí

COMPROBANTE DE PAGO
000111724

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

C.I. / R.U.C.	1304225004
NOMBRES:	SR. FERNANDO GONZALO MOLINA JOZA
RAZÓN SOCIAL:	
DIRECCIÓN:	MZ-10 LT.145 COND. BARBASQUILLO

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:	
AVALÚO PROPIEDAD	
DIRECCIÓN PREDIO:	

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO	589334
CAJA	VELEZ ZAMBRANO VEIKY ARIANNA
FECHA DE PAGO:	13/09/2018 12:22:11

TESORERÍA DEL CUERPO DE BOMBEROS MANTA

DESCRIPCIÓN	VALOR
VALOR	3.00
TOTAL A PAGAR	3.00

VALIDO HASTA: miércoles, 12 de diciembre de 2018

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

COPIA EMISOR

ESTE COMPROBANTE NO TENDRÁ VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

00037764

No. 79624

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta

COMPROBANTE DE PAGO

31/08/2018 11:55:14

OBSERVACION	CÓDIGO CATASTRAL	AR[illegible]		CONTROL	TITULO Nº
Una escritura publica de TRAMITE DE JUICIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO ubicada en MANTA de la parroquia MANTA	1-15-12-05-000	253[illegible]		366[illegible]	79624

VENDEDOR		
C C / R U C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÒN
1304225004	MOLINA JOZA FERNANDO GONZALO	MZ-10 LT 145 COND BARBASQUILLO

ADQUIRIENTE		
C C / R U C	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÒN
1304225004	MOLINA JOZA FERNANDO GONZALO	NA

ALCA[illegible]NALES	
CONCEPTO	VALOR
Impuesto principal	1169 81
Junta de Beneficencia de Guayaquil	350,94
TOTAL A PAGAR	1520,75
VALOR PAGADO	1520,75
SALDO	0,00

Diego Chamorro Pepinosa
NOTARIA QUINTA DEL CANTÓN MANTA

EMISION 31/08/2018 11:55:13 **MERCEDES JUDITH ALARCÓN SANTOS**

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

Este documento esra firmado electronicamente

Código de Verificación (CSV)

T1036676738

Puede verificar la validez de este documento electrónico ingresando al portal web www manta gob ec opcion Municipio en Linea opcion Verificar Documentos Electronicos o leyendo el codigo QR

CANCELADO

TESORERIA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

BanEcuador B.P.
10/09/2018 03:06:05 OK
CONVENIO: 2950 ACE-GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABI
CONCEPTO: 06 RECAUDACION VARIOS
CTA CONVENIO: 3-00117167-4 (3)-CTA CORRIENTE
REFERENCIA: 033027014
Concepto de Pago: 110206 DE ALCABALAS
OFICINA: 76 - MANTA (AG.) OP:dpincay
INSTITUCION DEPOSITANTE: NOTARIA QUINTA
FORMA DE RECAUDO: Efectivo

Efectivo:	2.00
Comision Efectivo:	0.54
IVA %	0.06
TOTAL:	2.60

SUJETO A VERIFICACION

BanEcuador
10 SEP 2018
CAJA 5
AGENCIA CANTONAL
MANTA

BanEcuador B.P.
RUC: 1768183520001

MANTA (AG.)
AV. 24 Y AV. FLAVIO REYES

DETALLE DE FACTURA ELECTRONICA
No. Fac.: 056-501-000001384
Fecha: 10/09/2018 03:06:24

No. Autorizacion:
1009201801176818352000120565010000013842018150611

Cliente :CONSUMIDOR FINAL
ID :9999999999999
Dir :AV. 24 Y AV. FLAVIO REYES

Descripcion	Total
Recaudo	0.54
SubTotal USD	0.54
I.V.A	0.06
TOTAL USD	0.60

**** GRACIAS POR SU VISITA ****
Sin Derecho a Credito Tributario

BanEcuador
10 SEP 2018
CAJA 5
AGENCIA CANTONAL
MANTA

Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

00037765

RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN. A petición del Abg Holger Rodríguez Andrade, Juez de la Unidad Judicial Civil con Sede en el Cantón Manta de Manabí, el día de hoy, en diecisiete (17) fojas útiles, en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaria Quinta del Cantón Manta, a mi cargo, protocolizo el documento que consta como COPIA CERTIFICADA DE SENTENCIA DE JUICIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DEL JUICIO N° 00851-2016 Y MÁS DOCUMENTOS, que antecede - Manta, a los catorce (14) de Septiembre del dos mil dieciocho (2.018).-

DR. DIEGO CHAMORRO PEPINOSA
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA.

PAGINA EN BLANCO

PAGINA EN BLANCO

00037766

Factura 001-002-000055022

20181308005P04197

PROTOCOLIZACIÓN 20181308005P04197

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2018 (16:55)

OTORGA NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA

NUMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO 17

CUANTÍA INDETERMINADA

A PETICIÓN DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
MOLINA JOZA FERNANDO GONZALO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	1304225004

OBSERVACIONES	COPIA CERTIFICADA DE SENTENCIA DE JUICIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DEL JUICIO N° 00851-2016 Y MAS DOCUMENTOS

Dr. Diego Chamorro Pepinosa NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA

NOTARIO(A) DIEGO HUMBERTO CHAMORRO PEPINOSA

NOTARIA QUINTA DEL CANTÓN MANTA

Se protocolizó en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Quinta del Cantón Manta, a mi cargo, en fe de ello, confiero SEGUNDA COPIA CERTIFICADA de **COPIA CERTIFICADA DE SENTENCIA DE JUICIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DEL JUICIO N° 00851-2016 Y MÁS DOCUMENTOS**, en diecisiete (17) fojas útiles.- Firmada y sellada en Manta, hoy a los catorce (14) de Septiembre del dos mil dieciocho (2.018).-

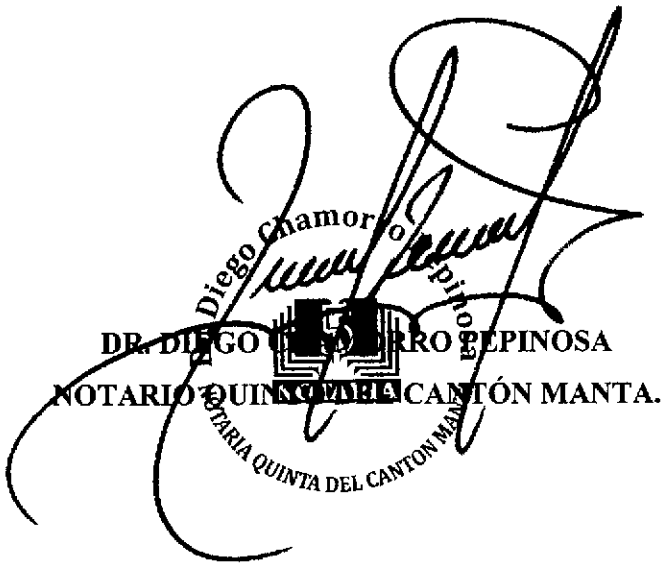

DR. DIEGO [redacted] RRO PEPINOSA

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA.

00037767

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP

Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina
Telf: 052624758
www registropmanta.gob.ec

Razón de Inscripción

Periodo: 2019

Número de Inscripción: 1360
Número de Repertorio: 2773

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el (los) siguiente(s) acto(s).

1.- Con fecha Trece de Mayo de Dos Mil Diecinueve queda inscrito el acto o contrato de PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA, en el Registro de COMPRA VENTA con el número de inscripción 1360 celebrado entre :

Nro. Cédula	Nombres y Apellidos	Papel que desempeña
145809	COMPAÑIA RADIOVISION CIA.LTDA	ADJUDICADOR
1304225004	MOLINA JOZA FERNANDO GONZALO	ADJUDICATARIO
140869	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTA	AUTORIDAD COMPETENTE

Que se refiere al (los) siguiente(s) bien(es):

Tipo Bien	Código Catastral	Número Ficha	Acto
LOTE DE TERRENO	1151205000	70722	PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA
LOTE DE TERRENO	XXXXX	56115	PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

Observaciones:

Libro : COMPRA VENTA
Acto : PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA
Fecha : 13-may /2019
Usuario. marcelo_zamora1

DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA
Registrador de la Propiedad

MANTA, martes, 14 de mayo de 2019